

NELSON VIDALES MARTINEZ

ABOGADO

CALLE 12B # 8-23 OF. 711 EDIF. CENTRAL

TEL. 311 20 20 440

E MAIL NELVIMAR93@YAHOO.ES

BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALEN CUNDINAMARCA

ASUNTO. PROCESO DE DESLINDE DE CRISTHIANN BARRAGAN Y OTRA contra FABIO A. SALGUERO Y OTROS. RAD. 2015-0005-00

NELSON VIDALES MARTINEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en la oportunidad legal para ello, recurro en REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EN APELACION el proveído fechado el 9 de marzo del 2022.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

Decide su despacho negar la solicitud de ilegalidad presentada sobre el auto que declaró el desistimiento tácito, como del auto de fecha 1º. De diciembre del 2021, que profirió y que omitió notificar a la parte que represento, esto, so pretexto del no reproche y del aparente abandono del proceso por quien represento. Así, a todas luces su decisión carece de fundamentos de hecho y de derecho.

Conocido es, que la jurisprudencia de forma reiterada ha establecido la posibilidad que el operador judicial de oficio o, a solicitud de parte, declare la ilegalidad de sus decisiones por ser contrarias a derecho, más aún, cuando se pasa por alto normas de carácter procesal, o como en el presente caso, cuando se irrespeta flagrantemente la notificación de las decisiones proferidas, máxime cuando esas decisiones dejadas de notificar tienen relación con una sanción e imperativo se hace, itero, en tratándose de sanciones, notificarse incluso, de manera personal, ilegalidad que no ata al juez ni a las partes, por tanto, es factible y procedente declararla en el presente caso.

Garrafal yerro es, negar la declaratoria de ilegalidad so pretexto de la ejecutoria, pues, el mismo hecho de ser una decisión contraria a derecho, conlleva a que la ejecutoria del auto no sea un impedimento de la irregularidad, menos aún, cuando qué ejecutoria puede haber en un auto que ni siquiera se ha notificado a las partes, (véase auto del 01-12-2021), así que la ejecutoria que su Despacho tiene para la negativa de la ilegalidad queda sin piso con lo brevemente expuesto.

Ahora, argumentar para negar los yerros advertidos y que redundan en una clara ilegalidad y respecto a que la parte que represento abandonó el proceso, es aún menos pertinente y legal exponerse para tenerse como argumento y así no declarar la ilegalidad, pues, palmario se hace que la prueba dejada de practicar fue decretada de forma oficiosa, por tanto, la obligación y deber conforme al art. 42 del C.G. el P. es del operador judicial, en especial, cuando debía emplear todos los poderes que la ley procesal le dá para verificar los hechos alegados, esto es, ejercer su autoridad e imponer si es del caso, las sanciones a la entidad renuente en designar el perito, pues, si dicha entidad se negaba a atender la orden impartida por la autoridad judicial, con mayor razón a las partes que no estamos investidas de esa autoridad. Así, nótese cómo la prueba por practicar jamás dejo de practicarse por negligencia, descuido o abandono de la parte que represento, menos aún, cuando el oficio respectivo fue retirado por la parte demandada.

Bajo estos concretos argumentos, deberá procederse a **REVOCAR** el auto que negó la declaratoria de ilegalidad y en su defecto, proceder a ejercer su autoridad y deberes frente a la entidad renuente en la designación del perito y/o a dar por desistida dicha prueba y continuar con el trámite procesal.

NELSON VIDALES MARTINEZ

NELSON VIDALES MARTINEZ

T.P. 104572 DEL C.S. DE LA J.

NELSON VIDALES MARTINEZ

ABOGADO

CALLE 12B # 8-23 OF. 711 EDIF. CENTRAL

TEL. 311 20 20 440

E MAIL NELVIMAR93@YAHOO.ES

BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALEN CUNDINAMARCA

ASUNTO. PROCESO DE DESLINDE DE CRISTHIANN BARRAGAN Y OTRA contra FABIO A. SALGUERO Y OTROS. RAD. 2015-0005-00

NELSON VIDALES MARTINEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, presento INCIDENTE DE NULIDAD conforme al Num. 8 del Art. 133 del C.G. del P.

HECHOS

- 1º. Su despacho profirió el auto fechado el 1º de diciembre del 2021,
- 2º. Dicha determinación tiene relación directa con la declaratoria del desistimiento tácito y terminación anormal del proceso, por tanto, con la sanción que se impuso al demandante.
- 3º. Esa providencia jamás se notificó por estado o de manera personal a la parte que represento, es más, como bien se vislumbra, extrañamente se dio de “cúmplase”
- 4º. Por esa ausencia de notificación, obviamente se incurre en la nulidad que prescribe el Num. 8 del Art. 133 del C.G. del P., sin pasar por alto la vulneración al debido proceso al no permitir controvertir dicho proveído.
- 5º. La omisión referida (notificación) no se ha corregido o subsanado, situación de hecho que erige la nulidad no solo del auto sino de todas las actuaciones posteriores y que dependen de la misma.

Por lo anterior, **PRETENDO o SOLICITO**

- 1º. ADMITIR el presente incidente
- 2º. DECLARAR LA NULIDAD ADVERTIDA Y QUE CONSAGRA EL NUM. 8 DEL ART. 133 DEL C.G. DEL P., JUNTO CON TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVAN DEL AUTO FECHADO EL 1º. DE DICIEMBRE DEL 2021.
- 3º. En su defecto, CUMPLIR CON LA OBLIGACION Y DEBERES que como operador judicial le corresponde frente a la prueba que de oficio decretó.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1º. Copia del estado publicado el día 2 de diciembre del 2021, donde no aparece el auto aquí objeto de inconformidad.
- 2º. Las actuaciones adelantadas en el presente proceso, en especial, el auto fechado el 1º. De diciembre del 2021, donde se observa de forma palpable la ausencia de notificación.

CANALES DIGITALES PARA NOTIFICACION

Al suscrito en el siguiente e mail . nelvimar93@yahoo.es

WSP 311 20 20 440

Los demás sujetos en las direcciones por ellos suministradas. en el proceso.

NELSON VIDALES MARTINEZ

NELSON VIDALES MARTINEZ

T.P. 104572 DEL C.S. DE LA J.

1532 n.º de no leído x | memojdgeruslenb: x | Nueva pestaña x | T-519-05 Corte Con: x | Juzgados Promiscuos: x | 2021 - Rama Judicial x | 2d45a14e-eaaa-4636-8115-ab645d3f1b67 x

ramajudicial.gov.co/documents/25126979/35210104/2+DE+DICIEMBRE+.pdf/2d45a14e-eaaa-4636-8115-ab645d3f1b67

2d45a14e-eaaa-4636-8115-ab645d3f1b67 | 1 / 1 | 91% |

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MANHORRAL
JERUSALEN, CUNDINAMARCA

ESTADO No. 642				FECHA DE DICIEMBRE DE 2021	
RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE	DESCRIPCION
201900001	PEREQUENCIA	LEONIDE HUERTAS DE SIERRA	H. DE MANUEL ANTONIO SIERRA COLMENARES	1.8.21	SERIALA FECHA AUSENCIAS ART 372 Y 373 C.O.P.
201900001	SUCESION	ESTRENA PEDREÑO		1.8.21	RECONOCE COMO CEDONARIO AL SEÑOR JOSE MANUEL ALARCON Y REQUIERE
201900001	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO SURANO DE COLOMBIA	JESUS ELI LOPEZ ORTIZ Y OTROS	1.8.21	FUJA PARA PAGAR SALUDACION DE REQUERIDO
201900001	SOLICITO DE AMPARO DE FISCERIA	MARGA LUCRODA AGUIRRE CASTELLO		1.8.21	ORDENA OFICAR
201900001	EJECUTIVO ALIMENTOS	SANDRA WELFAH SALGUEIRO	JOSE CLAUDIO CARVALLO RODRIGUEZ	1.8.21	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APELEBA LIQUIDACION DE COSTAS
201900001	EJECUTIVO DELEGAR	BANCO SURANO DE COLOMBIA	CINDY HERRERA	1.8.21	POSE EL CONOCIMIENTO Y REQUIERE A LA LEGISLATIVA
201900001	EJECUTIVO DE MATRIMONIO	SIDEN ANY FELIX BERRIO Y OTRO		1.8.21	AVOCA CONOCIMIENTO Y FUIA FECHA DE ENTRENAMIENTO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 205 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN LA FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2021 SIENDO LAS 9:00 AM. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO DE UN DIA Y SE DESIJA EN LA MESA DATA A LAS 6:00 PM. IGUALMENTE SE DA LA CONSTANCIA QUE SE PROCEDIO A LA PUBLICACION EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-91-promiscuo-municipal-de-jerusalen/2020n1> CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 2020 Y LAS PROVIDENCIAS SE INSERTAN EN CADA REPRESENTANTE DIGITAL UBICADOS EN LA SECCION DE PROCESOS

KATHERINE L. LINERO CUBELLOS
Secretaria

10:46 a. m.
15/03/2022